

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Liquidatorio – Inventario adicional -
Demandante	Willy y Andrés Vargas Gutiérrez
Causante	Willy Vargas Gomez
Radicado	056973184001-2021 – 00289 – 00
Providencia	Auto # 1230 – rechaza demanda por competencia -

Los señores WILLY y ANDRES VARGAS GUTIERREZ, debidamente representado por abogados idóneo, presentan demanda virtual de apertura y radicación de INVENTARIO ADICIONAL de la sucesión del causante WILLY VARGAS GOMEZ, fallecido en la ciudad de Bogotá, el día 1º de octubre de 2013, cuyo ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios era el Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Para resolver este Despacho **CONSIDERA:**

El proceso de sucesión intestada del señor WILLY VARGAS GÓMEZ, se realizó ante la Notaría Única de Puerto Triunfo y fue protocolizado mediante escritura pública DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (277) otorgada el seis (6) de noviembre de dos mil quince (2015) ante el Notario Único del Circulo de Puerto Triunfo - Antioquia.

Para la presente Solicitud de Inventarios y Avalúos Adicionales, se denuncia como cuantía de la pretensión la suma de \$ 127.315.171, valor de los bienes de la herencia ilíquida, ausentes en los bienes liquidados y partidos de la sucesión del de cujus.

El artículo 22 numeral 9 del C. G. P., señala que el Juez de Familia es competente para conocer de los procesos de sucesión de mayor cuantía; el que concordado con el artículo 25 inciso tercero, indica que son de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales.

A la luz del artículo 25 del Código General del Proceso, la pretensión planteada es de menor cuantía, por tanto, la competencia no es de este Despacho sino del Juzgado Promiscuo Municipal de la Puerto Triunfo, Antioquia, por disposición del numeral 4º del artículo 18 del Ibidem.

En consecuencia, se rechazará de plano la demanda por el factor cuantía y se ordenará su remisión al Despacho indicado, previas las anotaciones en los libros Radicadores.

En razón de lo someramente expuesto, el Juzgado,

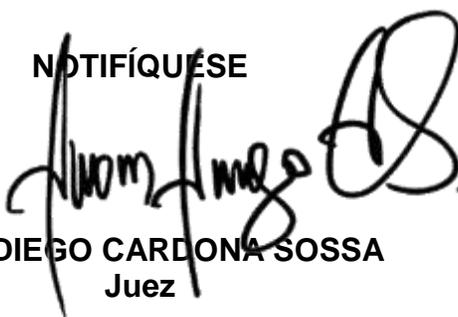
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por el factor cuantía la demanda virtual de apertura y radicación de INVENTARIO ADICIONAL de la sucesión del causante WILLY VARGAS GOMEZ, fallecido en la ciudad de Bogotá, el día 1º de octubre de 2013, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios era el Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

SEGUNDO: Ordenar la remisión de este caso al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Triunfo, Antioquia, por competencia.

TERCERO: Cancélese el registro.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67da8f3d03c5932244bb301e1ccedfdeb53bb778c903de7921ed0d41ce130a9**
Documento generado en 02/11/2021 06:52:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>